



Bogotá, D.C.

Doctora  
**LIDA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina de Gestión de Ingresos  
Dirección Distrital de Tesorería  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Nit: 899999061-9  
Correo: lpperez@shd.gov.co  
Carrera 30 N° 25 – 90 piso 1  
Bogotá D.C.

### CONCEPTO

Referencia	No 2022E009348
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Rendimientos financieros. Tasa por estacionamiento en vía pública
Problema jurídico	¿A quién pertenecen los rendimientos financieros generados por los excedentes de la operación en el cobro de la tasa por estacionamiento en vía pública?
Fuentes formales	Acuerdo Distrital 695 de 2017, artículo 5. Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Decreto Distrital 192 de 2021, artículo 47

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Jefe Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería consulta sobre la destinación de los rendimientos financieros generados sobre los excedentes de liquidez obtenidos como consecuencia de la operación ejecutada por la Terminal de Transporte S.A. y el Encargo Fiduciario contratado por ésta, para cobrar y recaudar los recursos por concepto de *derecho de estacionamiento sobre las vías públicas*.

En concreto, solicita se conceptúe si los rendimientos financieros asociados a los excedentes deben incluirse en la unidad de caja de la Dirección Distrital de Tesorería o si deben honrar la destinación inicial de los excedentes, dirigida al Sistema Integrado de Transporte Público (artículo 5 del Acuerdo 695 de 2017).

### CONSIDERACIONES

Es pertinente precisar que asignar una destinación específica no implica transferir la propiedad del recurso y, en consecuencia, la Nación o la entidad territorial propietaria del recurso continua con el derecho de recibir los rendimientos que sus recursos generen.

1  
35.F.01  
V.10

Por esta razón, el aforismo jurídico de lo “accesorio sigue la suerte de lo principal”, se aplica sobre los recursos del Distrito, cuyos rendimientos financieros son de su propiedad.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, establece con claridad esta disposición:

*ARTÍCULO 85º.- De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.*

*La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes. (Acuerdo 24 de 1995 , art. 75º)*

El Decreto Distrital 192 de 2021,<sup>1</sup> en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, define expresamente el tratamiento de los rendimientos financieros de los recursos públicos distritales:

*Artículo 47- Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. **Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal**, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.*

*Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:*

- a- El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b- Las Entidades Públicas o Privadas;*

*c- Los negocios fiduciarios. **Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.***

*Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.*

*Los rendimientos generados en la administración de recursos de convenios interadministrativos suscritos entre Fondos de Desarrollo Local y entidades privadas o*

<sup>1</sup> Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

*entidades del Sector Descentralizado del nivel distrital, pertenece a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en lo que corresponde a su aporte y, en consecuencia, se incluirán como rendimientos del Fondo de Desarrollo Local. (...)*

**Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso. (...)**

*Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán registrarse por separado de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto. (Resaltado fuera del texto)*

El caso de consulta hace referencia al Acuerdo Distrital 695 de 2017 en donde se “*autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el Derecho de estacionamiento sobre las vías públicas*” y se determina su destinación:

*“Artículo 5. Destinación de los recursos obtenidos por el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas. Los recursos obtenidos a través del cobro por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas serán destinados a la implementación y mantenimiento del estacionamiento en vía, que incluye: a) la gestión y los costos de prestación del servicio, b) la plataforma y medios tecnológicos, c) mantenimiento de la infraestructura vial y espacio público y d) implementación de las zonas de estacionamiento. Así mismo los excedentes generados de la operación serán destinados al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)”.*

Es importante advertir que el Acuerdo Distrital 695 de 2017 no definió de manera expresa la destinación de los rendimientos financieros que se generen por los excedentes generados de la operación de estacionamiento sobre las vías públicas. En consecuencia, no existe ley o acuerdo distrital que establezca la disposición de los rendimientos a favor de la destinación específica.

## **CONCLUSIONES**

**¿En concreto, se solicita que se determine si estos rendimientos financieros asociados a estos excedentes deben incluirse en la unidad de caja de la Dirección Distrital de Tesorería o si deben honrar la destinación inicial de los excedentes, dirigida al Sistema Integrado de Transporte Público?**



Los rendimientos financieros que se originan por los “*excedentes generados de la operación*” son del Distrito Capital y corresponde a ingresos de capital de libre destinación.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisó	Manuel Avila Olarte, Subdirector Jurídico de Hacienda, <a href="mailto:mavila@shd.gov.co">mavila@shd.gov.co</a>	
--------	---	--

